

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 491

Junio 4 de 2010

Por medio del cual se establecen las responsabilidades y los procedimientos a los cuales están sujetos los agentes Transportadores, Operadores de Red, Generadores del SIN y el Centro Nacional de Despacho, respecto a la realización de informes referentes al análisis de eventos que afecten la integridad del Sistema Interconectado Nacional SIN

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo definido en la reunión No. 328 de junio 4 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Nacional de Operación aprobó el Acuerdo 401 "Por medio del cual se establecen las responsabilidades y los procedimientos a los cuales están sujetos los agentes Transportadores, Operadores de Red, Generadores del SIN y el Centro Nacional de Despacho, respecto a la realización de informes referentes al análisis de eventos que afecten la integridad del Sistema Interconectado Nacional SIN".
2. Que para los análisis de los eventos que efectúan el CND y los agentes es necesario contar con los insumos requeridos para la elaboración del respectivo informe final.
3. Que de acuerdo con la clasificación de eventos, establecida en el Anexo No 1 del presente acuerdo, el CND evalúa el impacto de los mismos sobre las áreas operativas del SIN, de tal manera que se puedan asignar las prioridades con las que deben ser analizados y publicados los eventos.
4. Que el Comité de Transmisión en su reunión No. 63 del 27 de enero de 2010, el Comité de Distribución en su reunión No. 86 del 26 de febrero de 2010 y el Comité de Operación en su reunión No.199 del 27 de mayo de 2010 recomendó mediante concepto CO-133 expedir el presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO: Los agentes del SIN cuyos recursos, activos y/o áreas fueran afectadas por un evento, según se establece en la clasificación de eventos del Anexo 1 del presente Acuerdo, son los responsables ante el CND de presentar el informe del evento con la información de soporte que se disponga relacionada con el mismo, el cual debe incluir las posibles causas y sus posibles consecuencias y cuando aplique, proponer las medidas necesarias para minimizar la recurrencia del evento y de las anomalías o problemas presentados durante el mismo.

SEGUNDO: El CND recopilará y analizará la información recibida de parte de los agentes, solicitará información adicional si fuere necesario y elaborará los informes consolidados del evento, los cuales serán divulgados a los agentes. El CND decidirá si amerita la realización de reuniones con los agentes involucrados para la discusión de los informes de los eventos.

TERCERO: Ocurrido un evento que se encuentre clasificado en el Anexo 1, los agentes involucrados deben enviar al CND dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ocurrencia del evento, el informe con el análisis del evento incluyendo los soportes necesarios, tales como el registro cronológico de eventos (SOE), información de la actuación de protecciones involucradas en el evento, indicación del cambio en el estado de interruptores, seccionadores y alarmas activadas.

El informe entregado por cada agente debe contener como mínimo los siguientes numerales:

- Descripción del evento
- Causa probable del evento
- Desempeño de las protecciones
- Valores prefalla y postfalla de las variables operativas de los equipos involucrados en la falla
- Acciones ejecutadas y por ejecutar
- Conclusiones y Recomendaciones

Parágrafo: Toda la información enviada al CND debe disponerse en medio magnético, de manera que permita su fácil procesamiento y almacenamiento. En cuanto a la información de los registradores de falla, debe ser suministrada en el formato estándar COMTRADE o aquel estándar que lo sustituya (Anexo CC5 de la Resolución CREG 025 de 1995). El CND informará a los agentes del SIN los medios y aplicaciones con los cuales los agentes reportarán dicha información. Cualquier cambio a dichos medios y/o aplicaciones será acordado entre el CND y los agentes del SIN e informado mínimo con treinta (30) días de anticipación.

En todo caso el agente debe justificar la causa de omisión en el envío de esta información.

CUARTO: El CND será responsable de realizar los siguientes informes sobre los eventos:

- Informes Preliminares del Evento: Este informe describe el evento basado en la información preliminar, mostrando una visión general de lo sucedido en el sistema y de los equipos afectados.
- Informe Final del Evento: Este informe consolidará los informes de los agentes involucrados en el evento y contendrá los análisis detallados del evento identificando las causas, consecuencias, recomendaciones y medidas adoptadas, tendientes a evitar nuevos eventos o a minimizar sus consecuencias.

Parágrafo: El CND tiene la facultad de definir cuáles eventos adicionales a los definidos en el Anexo 1 de este acuerdo ameritan un análisis más profundo, que implique la elaboración del Informe Final del Evento, teniendo en cuenta su impacto sobre el SIN, para lo cual el CND solicitará a los agentes involucrados, la información necesaria.

QUINTO: La publicación de estos informes por parte del CND se hará en los siguientes plazos

- El Informe Preliminar del Evento con la información disponible en tiempo real, será publicado en la página web de XM para conocimiento de los agentes, el primer día calendario después de haber ocurrido el mismo, a más tardar a las dieciséis horas (16 h).

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

- Las versiones posteriores del Informe Preliminar del Evento serán enviadas para revisión y comentarios de los agentes dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber ocurrido el evento.
- El Informe Final del Evento será publicado dentro de los ocho (8) días siguientes al envío para revisión de los agentes, descrito en el párrafo anterior.

Las recomendaciones emitidas en los Informes Preliminares serán discutidas en primera instancia con los agentes involucrados antes de ser publicadas en el Informe Final. Cuando se presenten diferencias respecto de las conclusiones de los análisis, éstas se registrarán en el Informe Final.

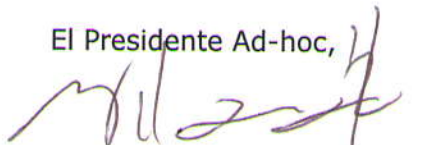
SEXTO: El CND deberá llevar un seguimiento a las recomendaciones publicadas en el Informe Final del Evento. Se mantendrá el archivo actualizado en la página web de XM, del estado en el cual se encuentra cada una de las recomendaciones. Es responsabilidad del agente realizar seguimiento a la actualización del archivo con el estado de las recomendaciones.

SÉPTIMO: Los Operadores de Red enviarán al CND la información sobre eventos que ocurran en la red bajo su responsabilidad, dependiendo de la máxima demanda no atendida afectada por el evento, así:

- Operadores de Red, con demandas menores a 500 MW, cuando la demanda no atendida por efecto del evento sea superior a 20 MW.
- Operadores de Red, con demandas superiores a 500 MW, cuando la demanda no atendida por efecto del evento sea superior al 5% de la demanda máxima.

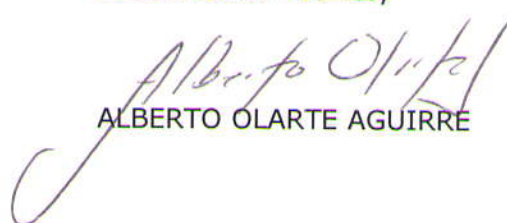
OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 401 de 2007.

El Presidente Ad-hoc,



WILMAN GARZON RAMIREZ

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ANEXO 1 - CLASIFICACIÓN DE EVENTOS

Eventos del SIN		
Nombre	Descripción clase evento	Requiere Análisis
STN INT	Conexiones Internacionales	
	Eventos con apertura de la interconexión (Separación de los sistemas sincronizados)	SI
	Eventos de contingencia sencilla de la interconexión	NO
	Recierres exitosos	NO
	Eventos bajo consignación sin separación de sistemas	NO
	Eventos de Oscilaciones de potencia	SI
STN > N-1	Eventos de red excepto líneas en estructura doble circuito	SI
STN N-1	Eventos de red contingencia sencilla	
	Sin demanda no atendida	NO
	Con demanda no atendida excepto elementos y cargas radiales	SI
STN RE	Recierres Exitosos	NO
STN CNG	Eventos bajo consignación	
	Sin demanda no atendida	NO
	Con demanda no atendida no prevista	SI
FREC	Eventos que causen variación de frecuencia fuera del rango 59.80 – 60.20 Hz	SI